GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

Resolución Gerencial Regional

N° 195-2014-GRA-GRTPE

Arequipa, 31 de Diciembre de 2014.

VISTOS:

El Oficio Nº 254-2014-GRA/GRTPE-DPSC, remitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, en su calidad de Funcionario Responsable de entregar la informacion solicitada en virtud de la Ley 27806, que alcanza la solicitud de acceso a la información pública hecha por el administrado Carlos Enrique Manrique Alarcon, con RTD 170913 y sus anexos en folios dieciseis, que ha sido denegada por el referido Funcionario mediante acto administrativo contenido en el Oficio N° 231-2014-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Carlos Enrique Manrique Alarcon dirige comunicacion al Funcionario Responsable, mediante carta notarial con RTD 175146, en la cual hace un resumen de lo actuado en el procedimiento y luego expresa que dicho Funcionario con su negativa estaría incurriendo en las responsabilidades que establece la Ley 27806 y le inquiere para que en el termino de cuarentiocho horas le otorgue la informacion solicitada y denegada.

Que, el Funcionario Responsable en acto administrativo contenido en Decreto Directoral N° 106-2014-GRA/GRTPE-DPSC le otorga a la comunicacion via notarial antes mencionada el caracter de recurso impugnatorio de apelacion, bajo el argumento que dicha comunicacion expresa disconformidad con la denegatoria y aplicandole el Art. 213° de la Ley 27444 lo encausa como recurso de apelación;

Que, el mencionado Art. 213° de la Ley 27444 permite adecuar un recurso impugnatorio interpuesto por el administrado pero cuando dicho administrado exprese manifiestamente su voluntad impugnatoria contra el acto administrativo, es decir haga uso de su facultad de contradicción que le faculta la mencionada Ley mediante un recurso que no sea el adecuado al acto administrativo y su procedimiento y que de su contenido se deduzca claramente su verdadero caracter y alcances; pero siempre manifestando inequivocamente su voluntad impungnatoria, la cual no puede ser traducida o sobreentendida tacitamente;

Que, conforme la Ley 27444 en su Art. 209° establece que el recurso de apelación impugna el acto administrativo sustentandose en diferente interpretacion de las pruebas producidas o diferente interpretacion jurídica de las normas legales; y debe reunir los requisitos establecidos en el Art. 211° de la misma Ley que a su vez llama al Art. 113° de la norma legal, ademas del requisito formal se ser autorizado por letrado o abogado;

Que, de la comunicacion notarial a que se hace referencia en el primer parrafo de la parte considerativa se vislumbra que no contiene manifestacion de voluntad impugnativa del administrado contra la negativa de acceso a la información y tampoco solicita que su pedido sea elevado y revisado por el Superior, tampoco expresa cual es la diferente interpretacion de hechos o de derecho que sustente su pedido, aspectos estos que son de obligatorio cumplimiento al tenor de lo dispuesto en el Art. 113° de la Ley 27444, que el pedido

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

Resolución Gerencial Regional

195-2014-GRA-GRTPE
Nº

administrativo debe contener clara y concretamente la peticion que se espera sea otorgada; y carece en cuanto al aspecto formal de la firma de letrado que exige la Ley. Mas de la comunicacion notarial se aprecia, como se ha indicado, un nuevo requerimiento del administrado al mismo Funcionario Responsable para que le proporcione la informacion increpandole con accionar en su contra administrativa y penalmente.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional Nº 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** del Decreto Directoral N° 106-2014-GRA/GRTPE-DPSC y **DISPONER** que el Funcionario Responsable de entregar la informacion solicitada en virtud de la Ley 27806 proceda con un nuevo estudio de la comunicacion notarial con RTD N° 175146 a calificar su contenido y alcances conforme lo considerado en la presente Resolución Gerencial Regional, pudiendo para ello proceder conforme el Art. 125.5 de la Ley 27444 y luego de lo cual conceder y elevar el recurso impugnativo de manifestar expresamente dicha voluntad el administrado.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique con la presente Resolucion Gerencial Regional tanto al Funcionario Responsable como al administrado solicitante de la información.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO